



Al contestar cite el No. 2021-02-020167

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2021 05:00:57 PM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 71774995 - VELEZ PEREZ GABRIEL J Exp. 102777
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
 Destino: 71774995 - GABRIEL JAIME VELEZ PEREZ
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001745

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

Sujeto solicitante

Gabriel Jaime Vélez Pérez
 Deudor, Controlante de Sociedad

Asunto

Admisión Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

102.777

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada en el Módulo de Insolvencia con el No. 2021-01-418573 del 23 junio 2021, ID 112615, el deudor manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Mediante oficio 610-002511 del 29 junio 2021, se requirió al peticionario con el fin de que complementara y/o subsanara la información presentada por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Con escrito del 06 de julio 2021 y radicado asignado No.2021-01-440444 del 07 de julio 2021, se allegó respuesta al oficio de requerimiento.

Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Decreto 560 de 2020 Art. 1, Decreto 842 de 2020	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Gabriel Jaime Vélez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.774.995 y domicilio en Sabaneta – Antioquia, controlante de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S, NIT 900.381.799	



2. Legitimación									
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Art. 8, Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión a trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización presentada por el señor Gabriel Jaime Vélez Pérez, en calidad de persona natural no comerciante controlante de sociedad COLCIRCUITOS S.A.S, radicada en el módulo de Insolvencia MI – ID 112615									
3. Cesación de Pagos									
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: Aporta documento denominado Cesación de pagos a través del módulo de Insolvencia – MI, según el ID 112615, suscrito por la persona natural No comerciante en el que expresa; “GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ., identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 71.774.995 certifico que las obligaciones vencidas por más de 90 días, son las siguientes:									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #4F81BD; color: white; padding: 5px;">RELACIÓN DE PASIVOS Mayo 31 del 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">PASIVO TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$5.991.982.298</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS</td> <td style="text-align: right;">\$2.478.111.220</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL</td> <td style="text-align: right;">41,36 %</td> </tr> </tbody> </table>		RELACIÓN DE PASIVOS Mayo 31 del 2021		PASIVO TOTAL	\$5.991.982.298	TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS	\$2.478.111.220	PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	41,36 %
RELACIÓN DE PASIVOS Mayo 31 del 2021									
PASIVO TOTAL	\$5.991.982.298								
TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS	\$2.478.111.220								
PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	41,36 %								
Según el inventario de activos y pasivos con corte a mayo 30 del 2021, el pasivo total es de \$5.991.982.298. De este valor se encuentran vencidas por más de 90 días obligaciones por valor de \$ 2.478.111.220 que representan el 41,36 % del pasivo total de GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ, cumpliéndose así con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006. Se anexa relación acreedores cesación de pagos con corte a 31 del mayo 2021.									
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social									
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en solicitud: Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, suscrita por la persona natural No comerciante, donde certifica que el señor GABRIEL FERNANDO VÉLEZ PÉREZ;									
<ul style="list-style-type: none"> No tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. No tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. No tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. No tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores y se encuentra a paz y salvo respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral. 									
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales									
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Según radicado 2021-01-440444, anexo AAA, folio 2, se anexa certificación suscrito por la persona natural no comerciante, así;									



...” Por medio del presente documento **CERTIFICAMOS** que, **GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ**, identificado con C.**C71.774.995**, no tiene pasivo pensional a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Aporta documento denominado Certificación en la que se indique el deudor es controlante, atreves del módulo de Insolvencia – MI, según el ID 112615, suscrito por representante legal, contadora y revisora fiscal de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S en el que expresa;

...” Certificamos que, el señor GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.774.995, es controlante de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S., identificada con el Nit 900.381.799-1, con una participación accionaria del 50% correspondientes a 60.000 acciones sobre un total de 120.000 acciones suscritas y pagada que tiene la sociedad. La composición accionaria de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S esta compartida en partes iguales con el señor FABIAN FERNANDO VÉLEZ PÉREZ, quien tiene el 50% de las acciones correspondientes a 60.000 acciones, por lo tanto, todas las decisiones se deben tomar de manera unánime en la sociedad y se ejerce un control conjunto de la misma”.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Art. 13 ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Aporta documento denominado Memoria explicativa Gabriel J Vélez Pérez de las causas de la insolvencia en el módulo de Insolvencia – MI, según el ID 112615, suscrito por la persona natural comerciante en el que expresa;

...” “La principal causa de mi insolvencia está dada en la calidad de deudor solidario que tengo de la mayoría de las obligaciones que tiene la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S, identificada con el Nit 900.381.799-4, sociedad que en la actualidad se encuentra en ejecución del acuerdo de reorganización empresarial, la solidaridad en estas obligaciones hace que dichos acreedores persigan mis bienes para realizar el cobro de sus obligaciones, situación que me tiene en situación de cesación de pagos. Las razones de insolvencia de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S, fueron expuestos en el radicado de la solicitud de admisión a trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización empresarial que se presentó ante la intendencia regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades. La crisis generada por la pandemia del Covid 19 y las medidas de restricción decretadas por el gobierno nacional por la pandemia fue el detonante para que la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S no pudiera seguir realizando el pago de sus obligaciones, razón por la cual los acreedores empezaron a cobrarme todas las obligaciones por ser deudor solidario de las mismas, situación que me afecta a título personal y se configura en la razón principal para solicitar la admisión al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización. Por estas razones requerimos con urgencia ser admitidos al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020”.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Art. 13, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, suscrita por la persona natural NO comerciante, el deudor presenta la propuesta para la negociación deudas, señalando que;

...” La propuesta que se presentara en el acuerdo de reorganización que se tramitara a través del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización es el siguiente: Pagar el capital adeudado a los acreedores en un periodo de 10 años contados a partir del momento en que se confirme el acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades”.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Art. 13 ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------





Acreditado en solicitud:

Aporta documento denominado Relación de acreedores Gabriel Jaime Velez en el módulo de Insolvencia – MI, según el ID 112615, suscrito por la persona natural No comerciante, con corte al 31 de mayo 2021, cuyo total obligaciones indirectas deudor solidario \$4.628.570.644, total acreedores entre directos e indirectos es de \$5.991.982.298.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente:

Art. 13 ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Aporta documento denominado Relación de bienes Gabriel Jaime Vélez en el módulo de Insolvencia – MI, según el ID 112615, suscrito por la persona natural No comerciante, con corte al 31 de mayo 2021, cuyo gran total es de \$2.432.101.358.

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente:

Ley 1564 de 2012

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, la persona natural No comerciante certifica;

... “actualmente si tengo procesos judiciales adelantados en mi contra.”.

NÚMERO DEL PROCESO	FECHA RADICACION	CLASE	PONENTE	DEMANDANTE
<u>05001310300220210016100</u>	21/05/2021	Ejecutivo Singular	Juez Segundo Civil Circuito	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia SA
<u>05001310300820210014600</u>	12/05/2021	Ejecutivo Singular	Juez Octavo Civil Circuito	Banco de Bogotá SA
<u>05001310301220210006700</u>	17/02/2021	Ejecutivo Singular	Juez Doce Civil Circuito	Banco Caja Social SA

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente:

Ley 1564 de 2012

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, aporta certificación, suscrita por el representante legal y la revisora fiscal de la sociedad COLCIRCUITOS SAS, en la que indica;

... “Fabián Fernando Vélez Pérez identificado con CC 98.558.437 y Sandra Zuluaga Cardona identificada con CC 43.596.807, en calidad de Representante Legal y Revisora Fiscal respectivamente de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S. Identificada con Nit 900.381.799-4, certifican que: Gabriel Jaime Vélez Pérez identificado con CC 71.774.995 se encuentra vinculado laboralmente con la compañía desde diciembre 22 de 2002, como Líder de Ingeniería, con un contrato a término indefinido. Percibe ingresos mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$4.505.000) distribuidos de la siguiente manera: - Base Salarial \$3.105.000 - Auxilio No Salarial \$1.400.000

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente:

Ley 1564 de 2012

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, la persona natural No comerciante, certifica que;

... “informo que los recursos disponibles para el pago de mis obligaciones directas serán sacados de mi salario como representante legal y gerente de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S. en Reorganización Empresarial, y honorarios profesionales, adicionalmente la forma de pago de la mayoría de obligaciones será la que proponga la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S. en Reorganización Empresarial, debido a que una gran parte de mis obligaciones son solidarias con esta sociedad. El valor de los recursos disponibles para el pago descontando los gastos necesarios para mi subsistencia



son los siguientes:

INGRESOS	
Salarios y pagos laborales	\$ 4.505.000
honorarios por acompañamiento en el desarrollo de nuevos productos.	\$ 5.270.000
TOTAL INGRESOS	\$ 9.775.000
A partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad COLCIRCUITOS S.A.S. en Reorganización Empresarial, no se procederá a la entrega de utilidades por mi participación accionaria, a fin de ayudar a la recuperación económica que precisa la sociedad.	

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, la persona natural No comerciante, certifica que ...” GABRIEL JAIME VÈLEZ PÈREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.774.995, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 539 numeral 8 del Código General del Proceso, le informo que a la fecha SI tengo sociedad conyugal vigente, con la señora LINA MARIA CANO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.271.499”.	

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, la persona natural No comerciante, certifica que; ...” GABRIEL JAIME VÈLEZ PÈREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.774.995, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 539 numeral 9 del Código General del Proceso, le informo que a la fecha SI tengo obligaciones alimentarias a mi cargo”.	

PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EDAD
HIJA	MARIANA VELEZ CANO	1027801196	16 AÑOS
HIJA	VALENTINA VELEZ CANO	1027803827	14 AÑOS
HIJO	EMILIANO VELEZ CANO	1023533539	6 AÑOS

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo en el Modulo de Insolvencia (MI) ID 112615, la persona natural No comerciante, aportó archivo denominado proyecto calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto	

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Según radicado 2021-01-440444, anexo AAA, folio 3 anexa certificación suscrita por la persona natural o comerciante, en la que expresa; ...” Por medio del presente documento CERTIFICO que el señor GABRIEL JAIME VÈLEZ PÈREZ , identificado con NIT. 71.774.995 , no cuenta/ni tiene ninguna garantía mobiliaria registrada en el	



Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor de algún acreedor”.

Según radicado 2021-01-440444, anexo AAA, folio 5 aporta copia de la matrícula del vehículo KEQ777.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el intendente regional de Medellín,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el deudor, controlante de sociedad COLCIRCUITOS S.A.S, Nit 900.381.799 señor GABRIEL JAIME VELEZ PEREZ con cedula de ciudadanía N° 71.774.995, y con domicilio en la ciudad de Sabaneta – Antioquia.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al Deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Quinto. Requerir al Deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al Deudor que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al Deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno. Ordenar al Deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al Deudor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx



Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que antes del vencimiento del periodo de negociación deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 Legislativo de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia y fines pertinentes, si hubiere lugar a ello.

Decimoséptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellin

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2021-01-418573, 2021-01-440444
N2143